

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE FEBRERO DE 2021

OFICIO: CNHJ-046-2021.

CONSULTANTE: JAIME LÓPEZ VERA

ASUNTO: Se notifica oficio que contiene respuesta a

consulta.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y de conformidad con el oficio de respuesta a consulta, de fecha 18 de febrero del año en curso, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar al consultante y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 22 de febrero de 2021.

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

Elizabeth Flores Hernández Secretaria de la Ponencia 1 de la CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 18 de febrero del 2021.

OFICIO: CNHJ-046-2021

Asunto: Se emite respuesta a consulta.

C. JAIME LÓPEZ VERA PRESENTE

La Comisión Nacional de Honestidad de Justicia da cuenta de la consulta presentada por el C. JAIME LÓPEZ VERA, el 04 de febrero del 2021, en su calidad de militante afiliado a MORENA, en la cual expone lo siguiente:

- "1. ¿Cómo se eligen a los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA?
- 2. ¿Cuáles deben ser los criterios para elegir a los miembros de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA?
- 3. De acuerdo a los Estatutos de MORENA, ¿se deben llevar a cabo convocatorias o comicios para elegir a los miembros de la Comisión Nacional de Elecciones?
- 4. ¿Los propios integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de Morena se pueden auto designar como miembros de la Comisión Nacional de Elecciones? Es decir, ¿los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, pueden ser al mismo tiempo integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones?

- 5. ¿Qué sentido tiene que exista la Comisión Nacional de Elecciones si actualmente el propio Comité Ejecutivo Nacional de Elecciones está conformado por los mismos integrantes del Comité Ejecutivo Nacional?
- 6. ¿Cómo se garantiza la legalidad e imparcialidad en la designación de candidatos actualmente, si los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del partido al mismo tiempo tienen el carácter de integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones?
- 7. ¿Qué medios de comunicación se implementaron para dar a conocer la convocatoria para ser miembro de la Comisión Nacional de Elecciones?
- 8. ¿La Comisión Nacional de Elecciones podrá delegar sus facultades a otro órgano de Morena?
- 9. ¿Se realizó alguna convocatoria para la designación de la Comisión Nacional de Elecciones? En caso de que la respuesta sea afirmativa, ¿Cuándo fue publicada y en dónde? Y ¿cuándo se llevó a cabo la asamblea para la elección de la Comisión Nacional de Elecciones?
- 10. ¿Cuándo se eligieron a los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena? ¿En qué consta la designación, quiénes aprobaron la designación y en dónde se encuentra resguardada físicamente el acta?
- 11. ¿Quiénes (sic) nombre de las personas que estuvieron presentes en la elección de los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA?

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, con fundamento en el artículo 49 inciso n), del estatuto de MORENA que a la letra señala:

"Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

(...) n. Dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración y resolver las consultas que se le planteen en los términos de este Estatuto;"

Procede a responder que:

PRIMERO. En cuanto al planteamiento señalado en el numeral 1 de su consulta, se responde que en términos del artículo 45 del Estatuto de MORENA, el Comité Ejecutivo Nacional es el órgano responsable de designar a la Comisión Nacional de Elecciones, mismo que se cita a continuación:

Artículo 45°. El Comité Ejecutivo Nacional designará a la Comisión Nacional de Elecciones de entre los miembros del Consejo Consultivo de MORENA. Sus integrantes durarán en su encargo tres años. De acuerdo con las características del respectivo proceso electoral, la Comisión Nacional de Elecciones podrá estar integrada por un número variable de titulares, cuyo mínimo serán tres y su máximo quince integrantes.

SEGUNDO. En cuanto al planteamiento señalado en el numeral 2 de su consulta, se responde que en términos del artículo 45 del Estatuto de MORENA, para ser nombrado integrante de la Comisión Nacional de Elecciones basta con ser miembro del Consejo Consultivo de MORENA.

TERCERO. En cuanto al planteamiento señalado en el numeral 3 de su consulta, se responde que al ser el Comité Ejecutivo Nacional el órgano responsable de designar a los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones, esta decisión debe ser aprobada por la mayoría de los integrantes en una sesión que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 38 y 41 Bis del Estatuto de MORENA.

CUARTO. En cuanto al planteamiento señalado en el numeral 4 de su consulta, se responde que en los artículos 38 y 45 del Estatuto de MORENA no establecen una restricción para ser integrante del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones, pues para este último supuesto, únicamente es necesario ser miembro del Consejo Consultivo.

QUINTO. En cuanto al planteamiento señalado en el numeral 5 de su consulta, se responde que el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones son órganos colegiados con atribuciones diversas entre sí, las cuales se encuentran contempladas en los artículos 38 y 46 del Estatuto de MORENA, respectivamente, por lo que las actuaciones de sus integrantes deben ajustarse al ejercicio de estas facultades.

De considerar que alguno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional o la Comisión Nacional de Elecciones realiza actos fuera de sus facultades, pude presentar un recurso de queja en términos de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y el Reglamento de la CNHJ.

SEXTO. En cuanto al planteamiento señalado en el numeral 6 de su consulta, se responde que conforme a los artículos 1º y 16 de la Constitución Federal, y 25, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos todas las autoridades partidistas se encuentran obligadas a ajustar sus actuaciones a los principios de legalidad e imparcialidad, lo cual resulta aplicable al Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones.

Es por ello que de considerar que alguno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional o la Comisión Nacional de Elecciones realiza actos que pudieran considerarse ilegales o parciales, pude presentar un recurso de queja en términos de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y el Reglamento de la CNHJ.

SÉPTIMO. En cuanto al planteamiento señalado en el numeral 8 de su consulta, se responde que conforme a lo establecido en los artículos 45 y 46 del Estatuto de MORENA, no se prevé que las facultades de la Comisión Nacional de Elecciones puedan ser delegadas a otro órgano de MORENA.

OCTAVO. En cuanto a los planteamientos señalados en los numerales 7, 9, 10 y 11, se señala que la información obra en poder del Comité Ejecutivo Nacional por ser la autoridad responsable de la designación de los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones, razón por la cual estas peticiones deben ser dirigidas a dicho órgano.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

"CONCILIACIÓN ANTES DE SANCIÓN"

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE **PRESIDENTA**

DONAJÍ ALBA ARROYO SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ COMISIONADA

COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA COMISIONADO